



TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES QUE SE DERIVEN DE LAS INSTALACIONES Y KIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.-

1º) En uso de las facultades por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento impone la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones y kioscos en la vía pública. Su exacción se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

2º) El hecho imponible de esta exacción se realiza por la ocupación de bienes de uso público municipal con pequeñas construcciones e instalaciones de carácter fijo y permanente para el ejercicio de actividades comerciales, industriales que se autoricen.

Artículo 2º.-

1º) DEVENGO: El devengo de la tasa se produce y por consiguiente la obligación de contribuir, por el otorgamiento de la concesión o desde que se realice el aprovechamiento si el mismo se hiciera sin la oportuna autorización.

2º) SUJETO PASIVO: Están obligados al pago de la tasa, de forma solidaria:

- A) Las personas naturales o jurídicas titulares de la concesión.
- B) El titular de la industria que se ejerza en el kiosco o instalación.
- C) Las personas que ocupen o regenten el kiosco o instalación donde se ejerce la actividad desarrollada.

Artículo 3º.-

La base de gravamen está constituida por la superficie computada en m² por el kiosco o instalación.

Artículo 4º.- Categoría de las Calles

1º) La clasificación de las vías públicas aplicable a las tarifas de esta ordenanza, será la aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de septiembre de 2004.

2º) Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la citada clasificación serán consideradas de última categoría, permaneciendo así calificadas hasta que por el Pleno de la Corporación se apruebe la categoría correspondiente.

3º) Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

4º) Los parques y jardines municipales a los efectos de la aplicación de esta tarifa serán considerados vías públicas de primera categoría.

5º) Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.



Artículo 5º.- Cuantía

1º) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el kiosco y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2º) Las tarifas de la presente tasa serán las siguientes:

	EUROS M ² Y TRIMESTRE
▪ En las calles de 1ª categoría	80,95
▪ En las calles de 2ª categoría	63,30
▪ En las calles de 3ª y 4ª categoría	58,17
▪ En las calles de 5ª y 6ª categoría	47,26

3º) Normas de aplicación:

- a) Las cuotas exigibles por esta exacción tendrán carácter trimestral e irreducible.
- b) Las cuantías establecidas de la tarifa serán aplicadas, íntegramente, a los 10 primeros m² de cada ocupación. Cada m² de exceso sufrirá un recargo del 25% en la cuantía señalada en la tarifa.
- c) Para la determinación de la superficie computable a efectos de la aplicación de la tarifa, además de la superficie ocupada por el kiosco se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada por la exposición de los artículos u otros productos análogos o complementarios.

Artículo 6º.- Normas de Gestión.

1º) La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2º) Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán con cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3º) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4º) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, informándose de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias: si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados, y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, informándose lo que proceda una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5º) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.



6º) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales o se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7º) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su cancelación por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8º) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda, sea cual sea la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9º) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 7º.- Obligación de pago.

1º) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2º) El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante la oportuna liquidación facilitada por el departamento correspondiente de este Ayuntamiento, que se abonará en cualquier entidad financiera colaboradora, pero siempre antes de efectuarse el correspondiente aprovechamiento.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, se abonará por trimestres naturales en cualquier entidad financiera colaboradora, desde los días 1 al 15 del primer mes del trimestre natural.

Artículo 8º.-

La Junta de Gobierno Local podrá declarar la exención de aquellos aprovechamientos en la vía pública, regulados en esta Ordenanza, que se autoricen a favor de entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y cuyos fines sean benéfico-docentes y se encuentren amparadas expresamente por la Ley.

Artículo 9º.-

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la Tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1998, y (elevado a definitivo dicho acuerdo por Decreto nº 7.025 de 22 de diciembre de 1998), ha sido modificada posteriormente mediante acuerdo adoptado por el



Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.